

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 558

Radicado No. 138363103001-2021-00295-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital del expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **LUIS MIGUEL CIRO CIRO**, a través de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN**, RAD: 138363103001-2021-00295-00, el apoderado judicial del demandante presentó memorial solicitando se designe curador para la Litis, aportando las constancias de notificación a los demandados. Puede verificar la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web.

Turbaco, 05 de octubre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS MIGUEL CIRO CIRO
DDO: JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que a la parte demandada, señores JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN le fue enviada la notificación personal conforme lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L.S.S., armonizado con el Art. 8 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020 ahora con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como se evidencia en el archivo #19 de la carpeta digital del expediente y según el reporte de la empresa de mensajería Sistema Inteligente de AM Mensajes, los demandados si residen en el lugar y fueron recibidas el 18 de agosto de 2022 por JHON JAIRO ilegibles los apellidos.

El apoderado judicial de la parte demandante a través de mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado el Lunes 26/09/2022 a las 9:22 A.M, aportó memorial solicitando se designe curador para la Litis a fin de surtir cabalmente la notificación a los demandados.

De una revisión al escrito presentado, las notificaciones surtidas y un rastreo al correo institucional del Juzgado encontramos que los demandados JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, no han comparecido a través del correo institucional del Juzgado manifestado que se dan por notificados de la demanda ni han designado apoderado, por tal motivo en esta instancia procesal, correspondería la designación de curador para Litis y emplazamiento a los demandados en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 110 del C.G.P y el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento a los demandados JHON JAIRO PELAEZ CIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.938.756 y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, identificada con C.C #1.128.404.579, tal como lo establece el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y armonizado con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L.S.S, desígnesele a los demandados JHON JAIRO PELAEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.938.756 y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN, identificada con C.C #1.128.404.579, Curador para la Litis. Por ello se escoge al abogado GUILLERMO CASTELLAR YAMAL, identificado con

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 558

Radicado No. 138363103001-2021-00295-00

cedula de ciudadanía No. 9.298.881 y TP. N° 147.813 del C.S.J. con correo electrónico drcastellar@gmail.com registrado en SIRNA, quien deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico, a fin que manifieste si acepta la designación.

TERCERO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma del 25% del S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990fce61134529fe02a8f5a96e09bc6d9da32a08c894e098fa5f9e94e4ab79bb**

Documento generado en 05/10/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>